Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx www.derecho.unam.mx

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Doctrina Aristotélica de la Justicia,* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1973.

El autor de esta obra, doctor Eduardo García Máynez, Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Miembro Titular de El Colegio Nacional, no requiere ser presentado en el campo de las disciplinas filosóficas y jurídicas aludiendo a sus numerosos estudios, dado que su prestigio bien ganado como "docente que investiga e investigador que enseña", es reconocido en todas las universidades y demás institutos de enseñanza superior de nuestra patria, e incluso en destacados centros culturales del mundo occidental. Pero sí es conveniente y justo adelantar que con este libro García Máynez muestra la envidiable madurez que ha alcanzado como expositor erudito, objetivo, sistemático, y como pensador ágil y profundo.

La selección y traducción de textos de la *Etica nicomáquea,* de los *Magna moralia,* de la *Retórica,* de la *Política* y de la *Etica eudemia,* obras del Estagirita que García Máynez conoce a fondo, y constituyen por sí solas tareas muy importantes que requieren la erudición y competencia de un experimentado investigador. A esto cabe agregar que su honradez intelectual se aprecia desde la introducción de su magnífico estudio, en la que advierte que si bien discrepa de algunas opiniones que sobre la evolución intelectual de Aristóteles formula Peter Trude, coincide en todo con él cuando sostiene que la doctrina aristotélica de la justicia no puede ser bien comprendida si su examen sólo se basa en las ideas que el de Estagirita desenvuelve en la más importante y larga de sus tres Eticas; y por otra parte, en cuanto a la traducción de los textos y fragmentos que forman el apéndice, consigna que fue hecha bajo la

enseñanza de Bernabé Navarro, a quien agradece esta ayuda y sus valiosas sugerencias, que le fueron de gran utilidad.

Otro mérito indiscutible de esta investigación magistral, consiste en cierto carácter polémico derivado de la confrontación de opiniones e interpretaciones no coincidentes, sustentadas por helenistas y estudiosos, sobre la temática desarrollada por Aristóteles. Así van apareciendo en el estudio bien ordenado que hace García Máynez de los textos del gran filósofo de la antigüedad, puntos de vista de Jaeger, Joachim, Jolif, Moraux, Salomon, Gauthier, Düring, Gómez Robledo, Tomás de Aquino y otros, además del ya citado Peter Trude.

García Máynez está convencido de que las enseñanzas de Aristóteles sobre lo justo, se hallan estrechamente vinculadas a los conceptos básicos de su filosofía moral, y que por esto mismo su comprensión requiere el conocimiento de teorías de importancia tan central como la de la estructura teleológica del comportamiento humano, la del justo medio.

Hay un nexo inescindible entre el bien y el fin de cualquier empresa, pues el hombre sólo convierte en meta de sus afanes lo que a sus ojos posee algún valor. Si la salud no fuese un bien, el fin de la medicina no consistiría en conservarla, o en devolverla a quien la perdió. Y como la jerarquía de los fines depende de la de los bienes, el fin terminal de la existencia tendrá que ser el supremo bien de ésta. Aun cuando a veces sea bueno el placer, no es nunca el bien más alto, puesto que carece de la autosuficiencia de la eudemonía, la cual hace consistir Aristóteles en una actividad conforme a la virtud, y a la virtud más noble, que es la del elemento racional de nuestra naturaleza.

La virtud es actividad habitual orientada al logro de la propia excelencia. Repitiendo un texto del Estagirita, la virtud es un hábito selectivo que consiste en el término medio respecto de nosotros, determinado por la razón y como el prudente lo determinaría; es el medio entre dos vicios, el uno que peca por exceso y el otro que peca por defecto; vicios deficientes unos y excesivos otros respecto de lo que debe ser, así en lo que atañe a las pasiones como en lo relativo a las acciones; mientras que la virtud no sólo encuentra el medio, sino que lo elige. Ejemplificando, nos recuerda García Máynez que, para Aristóteles: el valor o la valentía es el justo medio entre la temeridad y la cobardía; la templanza, el medio entre el desenfreno y la insensibilidad; la liberalidad, entre el despilfarro y la avaricia; la mansedumbre, entre la irascibilidad y la apatía; pero que ese justo medio es en cierto sentido una cúspide.

La justicia se predica, no sólo de las conductas, sino de quienes habitualmente hacen cosas justas. Sin embargo, en sentido universal, es la virtud social perfecta porque consiste en la práctica de todas las otras virtudes en las relaciones interhumanas; en ella, dice el de Estagira, toda virtud está en compendio, y "ni el lucero vespertino ni la estrella del alba son tan maravillosos."

Nos hace ver García Máynez que una de las facetas más interesantes de la filosofía moral del Estagirita es su doctrina de la imputación, término que aun cuando no es aristotélico, expresa mejor que cualquier otro lo que el filósofo explica al referirse a los casos en que un acto es atribuible a un sujeto y, por consiguiente, hace que éste, según la cualidad positiva o negativa de su conducta, sea merecedor de alabanza o vituperio. Esta doctrina, nos dice, en parte es antecedente y en parte complemento de su teoría de la justicia, si bien atañe a todas las formas manifestativas de las virtudes y los vicios.

Su punto de partida a este respecto es el concepto de lo voluntario, pues el hom-

bre sólo es responsable de las acciones que de él dependen o, en otras palabras, de las que ha realizado en forma voluntaria. Así, cuando sostenemos que una conducta es buena o mala, no sólo la calificamos a ella, sino a quien, por haberla ejecutado, alabamos o censuramos.

Analizando un texto de la ética nicomáquea, nuestro autor infiere que en lo voluntario deben darse dos elementos: 1) ha de ocurrir a sabiendas; y 2) libre de coacción. En cambio, si un acto se ejecuta por ignorancia u obedece a fuerza ajena, habrá que calificarlo de involuntario, ya que su causa es exterior al actuante. Vale la pena transcribir al respecto, como lo hace nuestro autor, el siguiente texto de Aristóteles: "Llamo voluntario como arriba quedó dicho, lo que alguno hiciere, de lo que de él depende, sabiendo y no ignorando a quién lo hace, con qué lo hace y para qué lo hace."

La distinción aristotélica entre lo justo y natural y lo justo legal, que tanta importancia habría de tener después para la recta comprensión entre Derecho natural y Derecho positivo, la funda en la consideración de que natural es lo que en todas partes tiene la misma fuerza, independientemente de que éste sea o no el parecer de los hombres; mientras que legal es lo que en un principio resulta indiferente que sea de un modo o de otro, pero una vez establecido, deja de ser indiferente. Subraya García Máynez este pasaje que el Estagirita, lejos de contraponer lo justo legal a lo justo natural, como si se tratara de un orden positivo y otro suprapositivo, inequívocamente afirma que ambos son "partes de lo justo político", o como escribe Coing, "lo justo por naturaleza vive en el orden positivo".

También hace notar nuestro autor que para Aristóteles lo natural, en la medida que tiene conexión con la actividad humana, está sujeto a cambio, no es inmutable; pero comparada con lo que exclusivamente depende de una elección del legislador, revela siempre mayor generalidad y permanencia, y sólo difícilmente puede cambiar: pues aun cuando quienes no son zurdos consigan a fuerza de ejercicio llegar a usar la mano izquierda con la misma destreza con que usan la derecha, en la inmensa mayoría de los casos ésta es, por naturaleza, más hábil que la otra. Lo cual ocurre del mismo modo con las normas cuyo fundamento es natural: ellas son las más durables; todo el mundo suele reconocerlas, y cambiarlas es siempre más difícil.

Con esta distinción entre lo justo natural y lo justo legal se relaciona estrechamente el concepto aristotélico de equidad, el cual constituye en opinión de nuestro autor, una de las facetas más interesantes de la doctrina de la justicia, acaso la de mayor actualidad y lozanía. Lo equitativo, dice el Estagirita, es mejor que cierta especie de justicia, mas no mejor que lo justo como algo genéricamente diverso; pues lo equitativo y lo justo son lo mismo, aunque siendo valiosos ambos, lo equitativo es preferible. Lo que ocasiona la dificultad es que lo equitativo ciertamente es justo, más no según la ley, sino como rectificación de lo justo legal.

Para entender correctamente el sentido de estas palabras, nos recuerda García Máynez la índole genérica de la ley y el nexo entre el *nomos*, como regla abstracta, y los casos concretos regulados por ella. Pues el *nomos*, en cuanto regla es siempre general y por su misma generalidad, la ley es una, en tanto que los casos que regula son siempre múltiples. Tal atributo de la generalidad, es precisamente la causa de que los *nomoi* no pueden nunca prever todas las peculariadades o características de los hechos a que el juez debe aplicarlos. Quizás sería más correcto —dice nuestro autor—, no hablar de "rectificación", sino de "integración" o complemento de la ley.

Precisamente en relación con la aplicación de las leyes, ya no por los jueces sino por los particulares al contratar, hace notar García Máynez que la tesis que los ju-

ristas modernos atribuyen a Austin o a Kelsen en el sentido de que los contratos son normas especiales o individualizadas, es mucho más antigua de lo que se cree, pues ya Aristóteles sostenía en la Retórica que el contrato "es una ley especial o particular, y no dan los contratos fuerza obligatoria a la ley, sino las leyes a los contratos que se ajustan a ellas." Afirmación esta última, también muy importante, ya que implica sostener que la fuerza vinculante en un convenio no dimana del acuerdo de voluntades de los contratantes, sino de los *nomoi* que regulan cada negocio, y respecto de los cuales el contrato es un acto de aplicación.

Igualmente importante es el estudio que hace nuestro autor de las relaciones entre amistad y justicia, siguiendo fielmente el pensamiento de Aristóteles, quien consideraba la amistad como la relación de benevolencia recíproca entre dos personas, cuando éstas tienen conciencia de tal reciprocidad, y así pudo llegar a afirmar: "Cuando los hombres se aman unos a otros no han menester de la justicia; en cambio, cuando son justos, necesitan, además, de la amistad."

Nos hemos atrevido a exponer algunas de las ideas desarrolladas ampliamente y en forma sistemática en la obra que reseñamos, con miras de interesar a los juristas, así como a los estudiantes de Derecho, en el conocimiento y meditación de la doctrina aristotélica de la justicia, cuya vigorosa actualidad resulta admirable, tal como la presenta en esta excelente obra Eduardo García Máynez.

Rafael Preciado Hernández
Director del Seminario de Filosofía
del Derecho de la Facultad de
Derecho de la UNAM.